

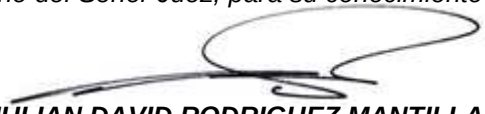


EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00105
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ALIRIO ALVAREZ SOLANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 10 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **ALIRIO ALVAREZ SOLANO**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **NUEVE (9) DE JUNIO DE 2021.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00105
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ALIRIO ALVAREZ SOLANO

documentales (fl, 4):

- 2.1.1.1. Letra de cambio No. LC-215072791, suscrita el 29 de abril de 2010, con fecha de vencimiento el 29 de junio de 2016 (fl, 2).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 36):

- 2.2.1.1. Letra de cambio objeto del proceso.
2.2.1.2. Copia fotográfica del título valor objeto del proceso, en la forma como fue creado o girado (fl, 41)
2.2.1.3. Copia del recibo de pago expedido por el señor JOSE DEL CARMEN MUÑOS y GRACIELA BENITEZ, el 07 de octubre de 2011 por la suma de \$ 1.000.000 (fl, 42).

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.2.2.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de la parte demandante **GRACIELA BENITEZ RONDON**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído (fl, 36).

2.2.3. TESTIMONIALES

- 2.2.3.1. Decrétese como prueba el testimonio de los señores JUAN CARLOS MUÑOZ IGLESIAS, STELLA DUARTE TOLOZA, BERTHA MUÑOZ IGLESIAS y PAULA MARCELA ALVAREZ CHACON, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído, y de quienes la parte que los solicita deberá allegar el medio electrónico para efectos de enviar la invitación de Teams (fl, 36 - 37).

2.2.4. PERICIAL

- 2.2.1.1. En relación a la prueba o análisis documentológico de la letra de cambio objeto de este proceso, el Despacho por el momento se abstendrá de decretarla, y solo cuando se concluya que es vital para las resultados del proceso se procederá conforme lo pretende el demandado (fl, 37 - 38).

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica,



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00105
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ALIRIO ALVAREZ SOLANO

cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00105
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ALIRIO ALVAREZ SOLANO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4909a13b2c23b1326f29d7e25c88f8ac5c35335d1d8702549664f53827105996

Documento generado en 11/03/2021 04:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>